

VERGARA BLANCO, ALEJANDRO (DIRECTOR) (2011): *CÓDIGO DE AGUAS COMENTADO* (SANTIAGO, ABELEDO PERROT) 1269 PP.

La obra objeto de esta recensión se inscribe dentro del proyecto general de la editorial Abeledo Perrot - LegalPublishing Chile de códigos comentados, bajo el formato de análisis sistematizados de la regulación de que se trate, a lo que se suman comentarios de doctrina y exposición de jurisprudencia pertinente.

Esta actividad, proveniente de una larga tradición jurídica de los sistemas de Derecho legislado, afortunadamente ha tenido últimamente un impulso importante en nuestro país, lo que nos debe alegrar pues contribuye sin duda al enriquecimiento de la labor que desarrollan todos los operadores jurídicos.

Ahora, en ese contexto se inscribe el estupendo *Código de Aguas Comentado* dirigido por el profesor Dr. Alejandro Vergara Blanco, con la coordinación general de Nicolás Cannoni y Camila Noguera. El mismo constituye una explicación profunda e íntegra de todo el articulado del Código de Aguas, a lo que se suman explicaciones comentadas a disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos, pero que en lo pertinente forman un todo con la legislación de aguas.

La obra se estructura sobre la base de: a) la transcripción de cada artículo; b) sus concordancias; c) un título sobre la materia de cada artículo elegido por los autores; d) un comentario de doctrina; y e) la jurisprudencia tanto judicial (1990 a 2010) como administrativa (1994 a 2010).

Sobre lo mismo, ahora en una labor de desmenuzamiento crítico de su contenido, es posible señalar que la obra se desarrolla sobre la base de dos autores generales y tres autores específicos.

Respecto de los primeros, el mismo Vergara Blanco aborda con tratamiento dogmático el artículo 19 N° 24 inciso final de la Constitución Política de la República, y –muy relacionado con ello– lo propio respecto del artículo 7 del D.L. 2603 de 1979, que refiere en ambos casos a los derechos de aprovechamiento de aguas.

Y por otro, Ciro Vergara Duplaquet realiza sus Comentarios Generales –referidos en todo caso a la legislación de aguas con el Código de 1951 vigente a su tiempo¹–, dado que la caracterización del Derecho de Aguas chileno en los aspectos abordados mantienen su vigencia.

Luego de esos dos autores iniciales, aparece el resto de este trabajo de comentaristas, recayendo esta tarea en tres autores específicos, todos profesores e investigadores de Derecho de Aguas y destacados profesionales en el área: Gonzalo Arévalo Munich, Gonzalo Muñoz Escudero y Daniela Rivera Bravo.

Iniciando este análisis desde el LIBRO I *De las aguas y del derecho de aprovechamiento de aguas*, Gonzalo Arévalo analiza las disposiciones generales (artículos 1 al 4), las relativas al dominio y derecho de aprovechamiento de aguas (artículos 5 a 19), adquisición del derecho de aprovechamiento de aguas (artículos 20 a 29), las propias de los cauces de aguas (artículos 30 a 42), de los derrames y drenajes de aguas (artículos

¹ Vergara Duplaquet, C. (1960): “Generalidades del Derecho y legislación de aguas”. Hederra Donoso, A. Dirección (1960) *Comentarios al Código de Aguas*. Tomo I. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile), pp. 3-51. Los mismos están, de todos modos, adaptados por Daniela Rivera.

43 a 55), y de las aguas subterráneas (artículos 56 a 68).

Enseguida, colabora *Ciro Vergara*² en materia de servidumbres generales (artículos 69 a 84), derechos (artículos 86 a 90). Insertada en esta misma materia, ahora *Daniela Rivera* explica una obligación derivada de la servidumbre de acueducto y competencias municipales en este ámbito (artículos 91 y 92).

Luego, retoma *Ciro Vergara* la temática, ahora analizando servidumbres especiales (artículos 93 a 109) concluyendo acá con sus aportes plenamente vigentes en estas temáticas.

A continuación, *Gonzalo Muñoz* analiza la hipoteca del derecho de aprovechamiento de aguas (artículos 110 y 111), también el registro, inscripción e inventario del recurso hídrico (artículos 112 a 122 bis), y la importantísima materia relativa a las acciones posesorias sobre las aguas y la extinción del derecho de aprovechamiento de aguas (artículos 123 a 129).

Posteriormente, *Daniela Bravo* se ocupa de la protección de las aguas y cauces (artículos 129 bis a 129 bis 3).

Nuevamente, *Gonzalo Muñoz* trata ahora el pago de la patente por la no utilización de las aguas (artículos 129 bis 4 a 129 bis 21).

Ahora, comenzando el análisis del Libro II *De los procedimientos*, *Gonzalo Arévalo* explica todo lo relativo a los procedimientos administrativos (artículos 130 a 176); y lo propio hace *Gonzalo Muñoz* respecto de los procedimientos judiciales en los juicios sobre aguas (artículos 177 a 185 bis).

² Su nueva inclusión se justifica en la medida que en esta parte se mantuvo de manera casi inalterable la legislación anterior respecto de la actualmente vigente, bajo cuyo manto se realizaron los comentarios indicados.

El mismo *Gonzalo Muñoz*, a continuación, analiza y trata la compleja regulación existente sobre organizaciones de usuarios de aguas (artículos 186 a 293) comprendiendo a comunidades de aguas, asociaciones de canalistas y comunidades de aguas.

El tratamiento que se da al LIBRO III, misceláneo en su contenido, es hecho por *Gonzalo Arévalo* respecto de la construcción de ciertas obras hidráulicas (artículos 294 a 297); y lo mismo respecto de la actividad desarrollada por la Dirección General de Aguas (artículos 298 a 307).

Las disposiciones generales del Título Final, son tratadas por *Gonzalo Muñoz* (artículos 308 y 309); por *Daniela Rivera* en lo relativo a normas sobre derechos de aguas (artículos 310 a 313); y nuevamente *Gonzalo Muñoz* (artículos 314 a 317).

Finalmente, los artículos transitorios son explicados por *Gonzalo Muñoz* en lo relativo a regularización de derechos inscritos (artículo 1), regularización de no inscritos (artículo 2), afectación de derechos por hipotecas sobre predios (artículo 3), limitaciones a transferencias (artículo 4), y regularización de derechos provenientes de procesos de reforma agraria (artículo 5).

Enseguida, *Daniela Rivera Bravo* analiza normas procedimentales aplicables a la constitución de derechos (artículos 6 y 7).

Posteriormente, se despliegan los análisis considerando los artículos 8 a 13, y con ello se cierra el Código de Aguas, por *Daniela Rivera* y *Gonzalo Muñoz*.

En *resumen*, son dos cosas las que destaco especialmente de este trabajo.

Como primer aspecto, en virtud de la tarea de sistematización dogmatizada que realizan todos los autores, este se puede leer como si se tratara de un libro que explica

el Derecho de Aguas chileno de manera completa, acabada y coherente; pasando a constituir por ese hecho la mejor obra de análisis sistematizado que existe sobre la legislación de aguas vigente³.

Y, en segundo término, en virtud de las concordancias y jurisprudencia adjuntas en cada caso, permite reconocer un repertorio jurisprudencial actualizado y completo en esta misma materia⁴.

Ambas consideraciones o aspectos, al haber sido integrados en una sola obra hacen de esta publicación una herramienta que cumple dos finalidades: a los que quieren conocer de Dere-

cho de Aguas encontrarán una magnífica obra; y a los que quieran acercarse a jurisprudencia judicial y administrativa, sabiendo lo primero, les permitirá operar con pleno conocimiento.

En definitiva, esta obra –considerada como un todo–, constituye un serio aporte tanto dogmático como práctico, imprescindible para el conocimiento y aplicación de esta regulación especial de enorme relevancia y uso en nuestro país, la que a partir de su publicación deberá ser tenida en cuenta en todos los estudios que se hagan sobre las aguas y, también, en obra de cabecera para abogados y jueces.

CHRISTIAN ROJAS CALDERÓN

³ Creo que, de este modo, constituye un excelente complemento de la magnífica obra de Vergara Blanco, Alejandro (1998): *Derecho de Aguas*. Tomo I y II. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile).

⁴ La jurisprudencia judicial y administrativa llega hasta el año 2010, siendo ampliamente superior a otras recopilaciones jurisprudenciales.